



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.  
Número de proceso: 2022-290.  
Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**VILLAVICENCIO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo dentro del marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado por la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio.

**ANTECEDENTES.**

**1) ACTUACIONES PROCESALES PREVIAS.**

Dentro del marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado por la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio, tras considerarse que se perdió la competencia para su conocimiento, el mismo fue remitido a los jueces de familia, correspondiendo su reparto al Juzgado Cuarto de Familia, quien tras declararse impedido para asumir tales actuaciones en atención a que había conocido del proceso de divorcio de los progenitores de la menor, dispuso remitir el P.A.D.R.D a este Despacho por ser el Juzgado que seguía en turno.

**2) ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ADELANTADO.**

En relación con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado, a continuación, se enuncia en breve síntesis los aspectos que en su reseña se estiman jurídicamente relevantes:

**2.1) ACTUACIÓN INICIAL.**

A través de solicitud remitida por parte de la SIJIN el día 1 de septiembre de 2021 a las autoridades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se solicitó que se realizara la correspondiente verificación de derechos o actuaciones pertinentes respecto de la niña A.L.A.G de 5 años de edad quien presuntamente estaba siendo víctima de tocamientos por parte del compañero sentimental de su progenitora Jhoana Alexandra Gómez Clavijo cuando la menor estaba de visita en su residencia.

En tal requerimiento se precisaba que los hechos mencionados fueron denunciados por su progenitor, el señor Leonardo Almeciga Pardo quien instauró formalmente una denuncia ante la Fiscalía.

Dentro de la información que obra en el expediente, se observa que junto con las actuaciones iniciales obran documentos relacionados con la denuncia instaurada, como la declaración del Diego Alejandro Torres Gómez (hijo de la señora Gómez Clavijo en el ámbito de otra unión) y formato único de noticia criminal.



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.  
Número de proceso: 2022-290.  
Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

## 2.2) ETAPA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS.

Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021, la autoridad administrativa dispuso efectuar las actuaciones pertinentes con su equipo interdisciplinario para la verificación de la garantía de los derechos en el ámbito del artículo 52 del Código de la infancia y la adolescencia.

En el contexto de las actuaciones descritas, se efectuó valoración psicológica a la menor A.L.A.G quien manifestó que la nueva pareja sentimental de su progenitora la trataba mal y le *“pegaba duro en el cuello”*, sin embargo, al preguntársele en tal diligencia por los presuntos tocamientos en sus partes íntimas negó tal circunstancia, e igualmente manifestó que al ser objeto de los golpes en el cuello señalados, la persona que la agredía le indicaba que *“si le dices algo a la mamá yo no te protejo”*<sup>1</sup>

En el concepto rendido sobre tal actuación, se indicó que dado que la menor había manifestado padecer episodios de violencia física se sugería indagar tales aspectos con mayor profundidad, ya que podía tratarse de un problema asociado con la custodia de la niña, puesto que en la Comisaria Tercera de Familia existía un proceso de atención por violencia intrafamiliar, por lo que igualmente se recomendaba trasladar las actuaciones a ese Despacho.

Por su parte, en informe de valoración sociofamiliar de verificación de derechos se expuso que el señor Leonardo Almeciga Pardo manifestó que él y la señora Jhoana Alexandra Gómez Clavijo se habían separado, y que ella había iniciado una nueva relación sentimental con el señor Yerson Villarreal Ochoa, por lo cual habían acordado con la progenitora que esta podría ver a A.L.A.G casi todos los días pero que no podría pernotar en su residencia, aspecto que aceptó de mala manera.

Así mismo, se refirió que el progenitor expuso que luego de que su hija fuese a la residencia de la progenitora, la notó un poco retraída y en una oportunidad ella le manifestó que la persona que vivía con su mamá era *“malo”* y al indagar sobre ello la niña le puso de presente que la golpeaba, indicándole que una tarde mientras estaba de visita y señora Gómez Clavijo dormía, se había acercado a la nevara a sacar unos alimentos y el señor Yerson Villarreal al verla la había *“zarandeado”* y que la menor en su relato igualmente hacía la representación de que en tal evento le habían dado golpes en la cabeza.

De acuerdo a lo consignado en el referido informe, el señor Almeciga Pardo también refirió que le preguntó a A.L.A.G si le había contado tales sucesos señora Gómez Clavijo, a lo que la niña respondió negativamente indicando que si su progenitora la veía llorando se enojaría y que el presunto agresor así mismo le había dicho que si le contaba al progenitor él era más fuerte, haciendo el gesto de mostrar sus músculos.

El padre también mencionó que la niña le comentó que en una ocasión Yerson Villarreal le había quitado la comida sin que la progenitora se diese cuenta, impidiéndole comer y en otra oportunidad le había cambiado los alimentos que estaba ingiriendo por una porción de carne de mal olor que le obligó a comer.

<sup>1</sup> Ver archivo *“expediente restablecimiento de derechos”* fl 28 expediente digital.



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.  
Número de proceso: 2022-290.  
Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

En dicha diligencia igualmente se registra que Leonardo Almeciga también indicó que su hija muy afectada le expresó que “ese señor me tocó mi cosita”<sup>2</sup>

En señalado informe también se registró que la menor tenía presuntamente vulnerados sus derechos a la integridad personal y a la protección, aclarando que para tal momento la menor se encontraba en una dinámica familiar que favorecía su bienestar al establecerse límites y normas, e igualmente que el progenitor ejercía supervisión y no era objeto de maltrato.

### **2.3) AUTO DE APERTURA Y ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**

Mediante auto N°196 de fecha 3 de septiembre de 2021 se profirió auto de apertura de investigación administrativa de restablecimiento de derechos, ordenando medidas tales como rendir concepto sobre la situación sociofamiliar de la menor, concepto psicológico respecto de la menor, e igualmente disponer la ubicación de A.L.A.G en medio familiar de familia Biológica a cargo de su padre.

En del trámite adelantado, la autoridad administrativa dispuso remitir el proceso a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio en atención a que en tal Despacho se adelantaba un proceso de violencia intrafamiliar. En el correspondiente oficio que dispuso trasladar las diligencias, se refirió que A.L.A.G en valoración de trabajo social señaló ser víctima de violencia sexual mientras que en valoración psicológica se abstuvo de decirlo<sup>3</sup>.

Dentro del expediente obra auto que avoca el conocimiento del proceso por parte de la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio e informe de valoración psicológica de A.L.A.G en el que se registra que en cuanto a la relación con su progenitora manifestó: “ *Bien , pero hay un señor que no me gusta, ella vive con un señor mientras tanto, mientras tanto le arreglan su casa, ella vive con un señor y yo algunos días he ido allá y ese señor me ha pegado en el cuello, me ha tocado mis partes íntimas, todo eso, hasta el solito ese señor me hizo una carne que ya estaba echada a perder y por lo del cuello estuve lastimada por lo un día, yo le conté a mi papá porque si le cuento a mi mamá, mi papá ya no me podrá proteger , entonces tengo que mantener eso en secreto, pues si se lo digo a mi mamá pues mi mamá se va a enojar con migo y va a decir que va a venir a mi casita y me va a regañar, por eso tengo que mantenerlo en secreto contra mi mamá, contra mi papá no.*

*Se le preguntó a la niña ¿ que hizo tu papa cuando se enteró de lo que tú le contaste? (... ) respondió: pues dijo vamos a hablar unas señoras que eres tú, otras, yo estuve con otras hablando, pero no se, en bienestar familiar una me hizo un video para recordarlo, otra me dijo y lo firmo, y tú lo estas escribiendo, solo con tres. <sup>4</sup>*

En la valoración psicológica, la niña expresó sentir afecto por sus padres, que su progenitora era alguien especial que la trataba bien y que le gusta vivir con su padre, e igualmente que no quiere hacerlo con el señor Yerson, mencionando que no debían decir tal situación a su progenitora porque su padre no podrá protegerla y que eso debía mantenerse en secreto.

En la mencionada valoración se precisó que A.L.A.G se encontraba viviendo con su progenitor y su hermano S.L de 12 años de edad, su abuelo paterno y una

<sup>2</sup> Ver archivo “expediente restablecimiento de derechos” fl 35 expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo “expediente restablecimiento de derechos” fls 45, 46 expediente digital.

<sup>4</sup> Ver archivo “expediente restablecimiento de derechos” fls 62 expediente digital.



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

persona que efectúa las labores domésticas, así mismo se sugirió activar la red salud para que la menor y sus padres tuviesen tratamiento psicológico en atención a los presuntos hechos de maltrato y violencia intrafamiliar manifestados.

De igual manera, la Comisaría de familia realizó entrevista al señor Leonardo Almeciga quien afirmó en cuanto a la situación familiar vivida que se separó de la señora Gómez Clavijo por un evento de infidelidad, que ella antes de su unión había tenido otro hogar en el que concibió un hijo con quien él tiene buenas relaciones personales y que ha raíz de tales situaciones han tenido varios inconvenientes<sup>5</sup>.

Por su parte, en la entrevista realizada a Joana Alexandra Gómez Clavijo, ella refirió que de la relación que sostuvo con el señor Almeciga tuvo dos hijos: A.L.A.G y S.L, y otro hijo de una anterior unión. Así mismo, indicó que decidió separarse para entablar una relación con el señor Yerson Villareal con quien decidió irse a convivir, que recogía a su hija del colegio algunas veces, que la menor fue a su apartamento en cinco oportunidades y que el día que el progenitor puso la denuncia, este le comentó que había sucedido algo grave indicándole que “supuestamente” Yerson había tocado a la niña.

A su vez, se practicó visita domiciliaria al señor Leonardo Almeciga Pardo a fin de verificar la garantía de derechos de la menor y sus condiciones sociofamiliares, en donde se registró que vivía con su padre quien es adulto mayor de 71 años de edad, sus dos hijos : A.L.A.G y S.L y una persona que se ocupaba de las labores domésticas; en el informe de tal actuación igualmente se refirió lo siguiente: “*establezco comunicación con cada uno de los menores indicando que son felices con su papa*”, A.L.A.G “*manifiesta que se encuentra feliz con su papa*” S.L *manifiesta que “su mama lo regañaba mucho”*<sup>6</sup>

En la mencionada visita, el progenitor también manifestó que contaba con los recursos económicos para asumir los gastos de sus hijos; así, luego de describir la vivienda donde residían, señalar que tenían adecuadas condiciones de aseo y que no presentaban factores de vulnerabilidad se indicó: “*de acuerdo a los indicadores de orden social, familiar, económico y ambiental que se logran evidenciar de acuerdo al relato del progenitor y los miembros de la casa considero que los menores S.L y A.L.A.G deben permanecer bajo custodia de su papa*”<sup>7</sup>

De otra forma, en nueva entrevista practicada a la menor A.L.A.G el 15 de febrero de 2022, ella manifestó afecto por su padre y que su progenitora se fue “*por que no los quería,*” en tal diligencia se dio como recomendación que mientras no se defina lo relacionado con la denuncia propuesta la menor no podría estar donde viva el presunto agresor.

En el expediente también se registran algunos inconvenientes entre los padres de la menor por el hecho de que la progenitora quería recogerla en la institución educativa en la cual se encuentra estudiando, e igualmente se evidencia que la señora Gómez Clavijo aportó en 126 folios diferentes documentos a fin de que se tuviesen como medios de prueba, dentro de los cuales se observan Capturas de pantalla de conversaciones con el señor Leonardo Almeciga sobre las que refiere que aducía excusas para no poder entablar comunicación con los niños, documentos relacionados con el desempeño académico y con las actividades

<sup>5</sup> Ver archivo “*expediente restablecimiento de derechos*” fls 70- 75 expediente digital.

<sup>6</sup> Ver archivo “*expediente restablecimiento de derechos*” fls 80,81 expediente digital.

<sup>7</sup> Ver archivo “*expediente restablecimiento de derechos*” fls 84 expediente digital.



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

escolares de los menores respecto de los que afirma que siempre ha sido la acudiente, e igualmente que los niños han disminuido su rendimiento escolar.

En los documentos referidos también se aportaron fotografías sobre las cuales aseveraba que A.L.A.G presentaba un descuido en aspectos relacionados con su vestuario, cartas en la que la menor le dice que la extraña, hechos relacionados con violencia intrafamiliar, valoraciones de psicología que su parecer evidencian afectaciones que le ha causado el comportamiento del señor Leonardo Almeciga por no tener a sus hijos, quejas ante la fiscalía requiriendo celeridad en el proceso de violencia intrafamiliar adelantado, actuaciones relacionadas con proceso de custodia y cuidado personal que cursa ante los Juzgado Segundo de Familia, Denuncias interpuestas en contra del señor Leonardo Almeciga por los presuntos delitos de amenazas, falsa denuncia, fraude procesal así como los relativos a una queja disciplinaria en contra del abogado Jerson Villareal y una denuncia penal en contra de la señora Joana Alexandra Gómez Clavijo por el presunto delito de "abuso en condiciones de inferioridad".

### **2.5) AUTO QUE REMITE EL EXPEDIENTE PARA REVISIÓN A LOS JUECES DE FAMILIA.**

Mediante Auto de fecha 13 de julio de 2022 la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio remitió a los Juzgados de Familia el proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a favor de la menor A.L.A.G a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la Infancia Y la Adolescencia.

En la mencionada providencia se manifestó que el trámite fue iniciado el día 1º de septiembre de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sin que luego de que la Comisaría de Familia hubiese avocado el conocimiento del mismo y efectuado las actuaciones procesales antes reseñadas se haya definido la situación jurídica de la menor.

Como se indicó previamente, el proceso fue inicialmente asignado al Juzgado Cuarto de Familia, quien luego de haberse declarado impedido para de conocer de tal asunto por haber previamente tramitado el proceso de divorcio de los progenitores del a menor donde había por demás definido los aspectos concernientes a custodia, régimen de visitas y alimentos de sus hijos, se asignó a este Despacho.

### **3) INFORMACIÓN CONSULTADA POR EL DESPACHO.**

En consideración a que en la providencia en que el Juzgado Cuarto de Familia se declaró impedido para avocar el conocimiento del P.A.R.D, se mencionó que tal Despacho tramitó el proceso de divorcio de los señores Jhoana Alexandra Gómez Clavijo y Leonardo Almeciga Pardo, e igualmente que se había definido los aspectos concernientes a la custodia, régimen de alimentos y visitas; por ser el medio más expedito, se requirió a de modo verbal a la secretaría de tal Juzgado el *link* del expediente digital a fin de consultar los aspectos pertinentes.

En relación con ello, se indica que dentro del proceso de divorcio 2021-223 promovido por Jhoana Alexandra Gómez Clavijo, en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso celebrada el día 25 de abril de 2022, por virtud de acuerdo mutuo celebrado entre las partes se otorgó la custodia de S.L y A.L.A.G al señor Leonardo Almeciga, se estableció la cuota alimentaria a



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

cargo de la progenitora y así mismo se regularon las visitas de está a favor de los menores de la siguiente forma: *“podrá visitar a sus hijos el fin de semana cada ocho días (08) días los días sábado desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., los recogerá y entregará en la casa de su progenitor; inicialmente durante un periodo de tres meses la señora Johana Alexandra garantizará que la visita sea acompañada por su hijo mayor Diego Alejandro Torres y no podrá llevarlos para su lugar de residencia donde la progenitora convive con su actual pareja sentimental quien bajo ninguna circunstancia podrá estar cerca o en el mismo espacio que la niña Ana Lucía. Posterior a los tres meses y siempre y cuando la progenitora garantice que está recibiendo intervención terapéutica para fortalecer el rol de protectora de sus hijos especialmente de riesgos prohibidos respecto a abuso sexual infantil (ASI), la visita se realizará en la casa del progenitor de la demandante en el mismo horario, de igual forma con el acompañamiento de su hijo mayor Diego Alejandro Torres, lo que sucederá hasta tanto avance el respectivo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en el ICBF por los presuntos hechos de ASI denunciados contra la pareja sentimental actual de la madre y el respectivo proceso en el ámbito penal.”.*

De otra forma, resulta igualmente relevante señalar que, dentro del proceso de restablecimiento de derechos adelantado, la señora Gómez Clavijo indicó que se adelantaba un proceso de custodia cuidado personal y régimen de visitas ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio respecto del cual allegó el acta de reparto (proceso 2022-194.). En este sentido, se ha de acotar que se procedió a consultar el sistema público web de información de *“consulta de procesos nacional unificada”* en el cual se registra que en efecto ante tal Despacho se adelanta un proceso de custodia y cuidado personal promovido por Jhoana Alexandra Gómez Clavijo en el que figura como demandado el señor Leonardo Almeciga Pardo, y cuyas últimas actuaciones registradas a la fecha de la consulta son las concernientes al traslado de las excepciones de mérito, encontrándose el mismo al despacho.<sup>8</sup>

#### 4) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

##### 3.1) PRESUPUESTOS PARA AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL CASO EN EXAMEN.

En relación con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la infancia y la adolescencia, se observa que la Autoridad Administrativa, en efecto tuvo conocimiento de la situación de la menor A.L.A.G el día primero de septiembre de 2021 con ocasión de la solicitud formulada por las autoridades de policía pertenecientes a la Sijin, e igualmente que luego de que la Comisaría Tercera de Familia avocara el conocimiento del mismo y realizara actuaciones tales como las entrevistas, valoraciones psicológicas y sociofamiliares, trascurrieron más de seis meses sin que se haya definido la situación jurídica de la menor, por lo que efectivamente se superaron los términos dispuestos en el artículo 100 del Código de la Infancia y adolescencia para ello, norma que igualmente prevé que de superarse tal marco temporal se produce el fenómeno de pérdida de competencia y el proceso deberá remitirse a los jueces de familia

En tal virtud, con fundamento en la mencionada norma y el artículo 96 del Código de la Infancia y Adolescencia que también asigna competencia a los Comisarios de Familia para adelantar los procesos administrativos de restablecimiento de

<sup>8</sup> <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> [Consultado el día 21 de noviembre de 2022].



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

derechos, se avocará el conocimiento del presente asunto a fin de emitir una decisión de fondo.

### 3.3) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con el referido artículo 100 del Código de Infancia y adolescencia, la autoridad administrativa debe resolver la situación jurídica del menor declarándolo en estado de vulneración de derechos o adoptabilidad dentro del término de seis meses, a cuyo vencimiento debe remitir el proceso para que el Juez de familia decida la correspondiente situación jurídica del menor.

Dentro del caso en examen, dado que la menor se encuentra bajo la custodia y cuidado personal de su progenitor y que los aspectos relativos a la patria potestad, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas fueron definidos de mutuo acuerdo en el marco del proceso de divorcio promovido por la señora Gómez Clavijo, a efectos de establecer la situación jurídica de A.L.A.G, se estará a lo acordado por los padres respecto de su custodia, cuidado personal y fijación de cuota alimentaria, modulándose el régimen de visitas según se explicará subsiguientemente.

En este orden de ideas, luego de la interpretación del caso en concreto, considera el Despacho en modo esencial que de acuerdo a la información que obra en el proceso, dentro del mismo concurren siguientes aspectos jurídicamente relevantes para su resolución:

**I)** Que la señora Jhoana Alexandra Gómez Clavijo y el señor Leonardo Almeciga Pardo son los progenitores de A.L.A.G, tal como consta en su correspondiente registro civil de nacimiento, **II)** que de acuerdo a lo manifestado en las entrevistas y valoraciones realizadas a los padres de la menor, luego de producirse una ruptura en la convivencia y unión que ellos sostenían, la señora Gómez Clavijo inició una nueva relación sentimental, **III)** que por conducto de las autoridades de la “SIJIN” se informó a las dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que la menor A.L.A.G había sido víctima de un presunto acto de abuso sexual por parte del nuevo compañero sentimental de su progenitora, y que tal acto había consistido en tocar su vagina **IV)** que el señor Almeciga Pardo instauró una denuncia por tales hechos, **V)** que en el transcurso del proceso de restablecimiento de derechos adelantando, se le efectuó una valoración psicológica a la menor en la que negó haber padecido el mencionado evento de abuso sexual, pero refirió haber sufrido episodios de violencia física por parte de la nueva pareja sentimental de su progenitora, **VI)** que posteriormente, en una nueva valoración psicológica practicada el 5 de octubre de 2021 a A.L.A.G, la menor reiteró haber padecido maltratos físicos y manifestó en esta oportunidad haber sufrido el aludido evento de abuso sexual, **VII)** que en el curso del proceso la señora Gómez Clavijo refirió convivir con la persona que presuntamente había realizado los mencionados actos en contra de la menor, **VIII)** que luego de que en el auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos se dispusiera la ubicación de A.L.A.G en medio familiar de familia Biológica a cargo de su padre, se efectuó una visita domiciliaria al lugar donde la menor residía, e igualmente se le practicó una nueva entrevista, encontrándose que tenía sus derechos adecuadamente garantizados y recomendándose por parte del respectivo profesional que A.L.A.G debía permanecer bajo custodia de su progenitor, **IX)**



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

que de acuerdo a lo manifestado por Jhoana Alexandra Gómez Clavijo y el señor Leonardo Almeciga, ellos igualmente procrearon otro hijo: S.L, el cual igualmente una vez se produjo la ruptura de la relación sentimental que sostenían se encontraba bajo la custodia de su progenitor, **X)** que el proceso de restablecimiento de derechos realizado por la autoridad administrativa se adelantó respecto de la menor A.L.A.G, por lo que dentro del *sub lite* solo es procedente adoptar una decisión respecto de ella . **XI)** que de consuno los progenitores de A.L.A.G definieron en el marco del proceso de divorcio promovido por Jhoana Alexandra Gómez Clavijo los aspectos relativos a la custodia, cuidado personal y régimen de visitas, **XII)** que con posterioridad a ello Jhoana Alexandra Gómez Clavijo promovió un proceso de custodia y cuidado personal el cual se encuentra en trámite.

Descendiendo a la resolución del caso en examen, el Despacho considera que las circunstancias relacionadas con presuntos actos de abuso sexual y maltrato físico que el padre refiere que su hija le comentó que padeció y que posteriormente la menor directamente manifestó que sufrió en las valoraciones psicológicas practicadas, tienen la entidad de comportar una situación que puede considerarse que amenaza y soslaya sus derechos a la integridad y bienestar, y por ende han justificado la realización de un proceso administrativo de restablecimiento derechos a fin de adoptar las medidas más óptimas tendientes para que estos sean garantizados.

En este sentido, se estima que de conformidad con las actuaciones efectuadas por la autoridad administrativa y la Comisaría Tercera de Familia, al igual que la información que obra en el expediente, existe mérito suficiente para definir en el *sub examine* la situación jurídica de la menor, ya que ellas evidencian que cuenta con una familia biológica y que al encontrarse al cuidado de su padre esta goza de bienestar, reside en un lugar adecuado y tiene garantizados sus derechos.

En cuanto a tal circunstancia, se resalta que en el marco la visita domiciliar y la entrevista practicada que antes se reseñaron, el respectivo profesional que la efectuó sugirió que A.L.A.G permaneciera bajo la custodia de su progenitor.

En tal línea de análisis, igualmente se pone de presente que en el aludido proceso de divorcio los progenitores de la menor acordaron que la custodia estaría a cargo del señor Leonardo Almeciga y establecieron el régimen de visitas indicando que dentro del primer trimestre se llevaría a cabo en las condiciones descritas con antelación, y posterior a ello siempre que la progenitora garantizara que estuviese llevando a cabo intervención terapéutica para fortalecer el rol de protectora de sus hijos especialmente de *riesgos prohibidos* respecto a abuso sexual infantil, las visitas se realizarían “*en la casa del progenitor de la demandante*” dentro del horario inicialmente establecido con el acompañamiento del hijo mayor de Jhoana Alexandra Gómez Clavijo: Diego Alejandro Torres, indicando igualmente que ello **sucedería hasta que avanzara** el proceso administrativo de restablecimiento derechos por los presuntos hechos de abuso sexual infantil denunciados.

En tal virtud, pese a que en el mencionado proceso de divorcio se definió el régimen de visitas, en la interpretación del Despacho este quedó condicionado en parte a lo que se decidiera dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Acorde a lo expuesto, en consideración a los hechos de maltrato manifestados reiteradamente por la menor, al igual que el presunto episodio de abuso sexual, el



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

Despacho declarará en estado de vulneración de derechos a A.L.A.G, teniendo como medida válida para su restablecimiento lo acordado por los padres en cuanto la custodia y cuidado personal ya que con ello se asegura su ubicación en medio familiar biológico y garantizan adecuadamente sus derechos; sin embargo, a fin de garantizar de manera adecuada los derechos de la menor y prevenir cualquier situación que pueda comprometer su integridad o bienestar, se modulará o modificará el régimen de visitas de conformidad a lo establecido por los progenitores, ya que estos igualmente determinaron en el convenio sobre las visitas establecido para el segundo trimestre que se mantendría hasta que avanzara el proceso de restablecimiento de derechos.

En consecuencia, se considera adecuado mantener el acuerdo de que las visitas se realicen por parte de la progenitora cada ocho días, los días sábado desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., recogiendo y entregando a la niña en la casa del progenitor, aclarándose sin embargo que tales visitas deben desarrollarse en compañía del hijo mayor de la señora Alexandra Gómez Clavijo, Diego Alejandro Torres, e igualmente que las mismas no podrán desarrollarse en el lugar de residencia de la progenitora y que por ningún motivo la menor puede estar cerca o tener algún tipo de contacto con el presunto agresor.

Dado que los presuntos eventos relatados por la A.L.A.G acaecieron mientras estaba compartiendo en una de las visitas con su progenitora en el lugar donde reside, así mismo se instará a la progenitora a que en los espacios en que comparta con la menor supervise las actividades que ella realiza, y que si aun no lo ha hecho efectúe el curso de intervención terapéutica para fortalecer el rol de protectora de sus hijos y los riesgos relacionados con el abuso sexual infantil, según inicialmente lo establecieron.

Por último, en cuanto a las pruebas documentales aportadas por la señora Gómez Clavijo, considera Despacho que las mismas evidencian situaciones relacionadas con problemas para poder establecer comunicación con la menor y desavenencias entre los progenitores antes del acuerdo efectuado por estos, que no tienen la connotación de acreditar que a A.L.A.G se le estén soslayado sus derechos al estar bajo la custodia de su padre o que algunas de las situaciones en su rendimiento escolar hayan sido producidas por tal causa, por lo cual se estima que no tienen incidencia en cuanto a lo decidido en la presente providencia, *máxime* si se tiene en cuenta según lo indicado, que promovió un proceso de custodia y cuidado personal en para discutir ampliamente tales situaciones.

En consecuencia, se procederá a realizar tales declaraciones y adoptar las medidas pertinentes para la resolución del caso en concreto.

Así, en mérito de las circunstancias anteriormente expuestas, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

- 1) **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio.
- 2) **DECLARAR** la pérdida de competencia de la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio para adelantar el presente proceso de restablecimiento de derechos.



Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.

Número de proceso: 2022-290.

Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.

- 3) **DECLARAR** en estado de vulneración de derechos a la menor **Ana Lucia Almaciga Gómez** acorde a lo señalado en el presente proveído.
- 4) **ESTABLECER** como medida de restablecimiento la ubicación de la menor en medio familiar con su progenitor, de acuerdo al régimen de custodia y cuidado personal definido por señora Joana Alexandra Gómez Clavijo y el señor Leonardo Almeciga según lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.
- 5) En modulación del régimen de visitas definido por los progenitores, **ESTABLECER** que las visitas de Ana Lucia Almaciga Gómez por parte de la progenitora se llevaran a cabo cada ocho días, los días sábado desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., recogiendo y entregando a la niña en la casa del progenitor, **aclarándose** que las mismas deben desarrollarse en compañía del hijo mayor de la señora Alexandra Gómez Clavijo, Diego Alejandro Torres y que no podrán realizarse en el lugar de residencia de la progenitora, e igualmente, que por ningún motivo la menor puede estar cerca o tener algún tipo de contacto con el presunto agresor de los hechos de maltrato y abuso manifestados por esta.

De igual manera, para la realización de las visitas, se insta a que la progenitora supervise las actividades que su hija realiza y que si aún no lo ha hecho efectúe el curso de intervención terapéutica para fortalecer el rol de protectora de sus hijos y los riesgos relacionados con el abuso sexual infantil que inicialmente se acordó que efectuaría.

- 6) **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación – Regional Meta sobre lo decidido en este trámite para lo de su cargo.
- 7) **NOTIFICAR** el presente proveído al Ministerio Público, y de la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante este Despacho
- 8) **DELVOLVER** el expediente objeto de este proceso a la Comisaria tercera de Villavicencio, a fin de y efectúe el seguimiento de las medidas que correspondan.

**Notifíquese y cúmplase**



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
JUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Clase de proceso: Restablecimiento de derechos.  
Número de proceso: 2022-290.  
Número de sentencia: 191 de 22 de noviembre de 2022.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **129** del **25 NOVIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria